Año de 1932 Viernes 28 de Octubre Núm. 138

BOLETIN OFICIAL
DE LA
PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban est Boletín, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde perms necerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Capital.—Trimestre, pts.. 5,00
Fuera de íd.— — —.. 6,25
Pago adelantado. Núm. suelto. 0,25

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea.... 0,50

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.
Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta Provincial (Establecimientos Provinciales de Beneficencia).

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN

Existiendo un error de copia en la orden de este Mnisterio inserta eu la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 9 de actual, se publica de nuevo debidamente rectificada.

Ilmo. Sr.: El reglamento vigente para el régimen de la Minería de 16 de Junio de 1905 dispone en su artículo 53 que el Gobernador conceda a los interesados en expedientes de registros mineros, después de practicada y aprobada la demarcación, un plazo de diez días para que presenten el papel de reintegro que corresponda por derechos de superficie de las pertenencias demarcadas y expedición del tituo de propiedad.

La cuantía de los derechos de expedición del título está establecida en la ley del Timbre, y experimenta las variaciones derivadas de las modificaciones de la misma.

En cuanto a los de superficie, vienen percibiéndose los fijados en la Orden de 13 de Junio de 1874; mas habiendo variado las circunstancias desde que la misma fué promulgada, y a fin de que la cuantía y variedad de estos derechos guarden una natural relación con los correspondientes al canon superficial y de que exista la conveniente correspondencia entre la clasificación de sustancias que sirven de base para la exacción de este impuesto y la que haya de regir en la percepción de los derechos de superficie,

Este Ministerio, de acuerdo con los informes de la Dirección general de Minas y Combustibles y del Ministerio de Hacienda, ha tenido a bien disponer que los derechos de pertenencias a que se refiere el artículo 53 del reglamento de 16 de Junio de 1905, sean en lo sucesivo los siguientes:

1.º En los expedientes de registro de hulla, lignito o antracita se abonarán 15 pesetas por cada registro cuando la superficie demarcada no exceda de 15 hectáreas y una peseta por hectárea en caso contrario.

2.º En el caso de que se trate de piedras preciosas o sustancias metalíferas distintas del hierro, se abonarán 15 pesetas por registro, cuando la superficie no exceda de cuatro hectáreas, y 3,75 pesetas por hectárea en otro caso.

3.º Cuando se trate de hierro o demás sustancias de la segunda y tercera Sección, se abonarán 15 pesetas si la superficie no excede de 10 hectáreas, y 1,50 pesetas por hectárea si fuese mayor.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 4 de Octubre de 1932.—P. D., Santiago Valiente.

Señor Director general de Minas y Combustibles.

(*Gaceta* del 17 de Octubre.)

2858

Gobierno Civil de la Provincia

Secretaría.—Circular

Habiendo solicitado de este Gobierno civil, doña María Guitián Bustamante, como dueña de las fincas tituladas La Bercenilla, Prado del Horno y Casas Reales, sitas en el término municipal de El Espinar, así como de otras tres fincas unidas a la misma, denominadas Casas Reales de Abajo, Medel y Molinillo, sitas en el término municipal de Peguerinos (Avila), y habiéndose cumplido los requisitos exigidos por la vigente ley de caza y reglamento dictado para su aplicación; he acordado, en uso de las facultades que me están conferidas en dichas disposiciones, declarar vedados de caza las mencionadas fincas.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Segovia, 25 de Octubre de 1932.

EL GOBERNADOR,
Carlos Jiménez Canito

2857

Habiendo solicitado de este Gobierno civil, D. Juan Moreno Esteban, vecino de Madrid, como dueño de las fincas denominadas «Hoya de Toriles y Alijares», sitas en el término municipal de Villacastín, la declaración de vedado de caza de las mismas, y habiéndose cumplido los requisitos exigidos por la vigente ley de caza y el reglamento dictado para su aplicación; he acordado, en uso de las facultades que me confieren las mencionadas disposiciones legales, declarar vedados de caza las mencionadas fincas.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Segovia, 25 de Octubre de 1932.

EL GOBERNADOR,
Carlos Jiménez Canito

2832

EXPLOSIVOS

Por orden de la Dirección general de Minas y Combustibles y de conformidad con lo preceptuado en la Real orden de 27 de Marzo de 1914, en el reglamento de explosivos de 25 de Junio de 1920, en la adición reglamentaria de 10 de Marzo de 1925, en las demás disposiciones complementarias sobre la materia, y en las concordantes de la vigente legislación minera, recuerdo a los propietarios de fábricas, depósitos y expendedurías de explosivos y talleres de pirotecnia, así como a los consumidores de tales productos, lo siguiente:

1.º Que dentro de las poblaciones sólo está permitida la venta de cartuchería de armas de caza y defensa, llamada de seguridad; quedando por lo tanto prohibida en absoluto la de los restantes productos explosivos.

2.º Que las fábricas, talleres, almacenes, polvorines, expendedurías y demás edificios o locales en que obtengan, depositen, utilicen o expendan explosivos, han de estar alejados de poblaciones, poblados, viviendas, vías de comunicación y demás sitios frecuentados; debiendo ajustar su construcción y emplazamiento a lo que en cada caso y según las circunstancias que en él concurran determine este Gobierno civil a propuesta de la Jefatura del Distrito minero.

3.º Que para la fabricación, envase, almacenaje y expendición de dinamitas, pólvoras, detonadores y demás materias explosivas, así como para su empleo y manipulación en la carga de cartuchería, fabricación de fuegos de artificio u otras operaciones industriales analógas, es indispensable una autorización gubernativa, previa y favorablemente informada por la expresada Jefatura.

4.º Que la venta y entrega de productos explosivos sólo puede hacerse a entidades o personas debidamente autorizadas para adquirirlos o utilizarlos, presentando en cada caso un volante suscrito por la Alcaldía correspondiente en el que, además del nombre, vecindad y domicilio del peticionario y del portador, se exprese la cuantía del pedido y la aplicación que haya de dársele.

5.º Que los volantes mencionados en el apartado anterior sólo pueden expedirse por los Alcaldes respectivos, a los consumidores que justifiquen cumplidamente el destino y empleo de los explosivos.

6.º Que por regla general, esto es, independientemente de lo que circunstancias especiales aconsejen a la autoridad, bastará para justificar la petición y entrega de volantes:

a) Si se trata de compradores en cantidad para el depósito previo en polvorines y el abastecimiento desde éstos a minas, canteras o expendedurías, una certificación librada por la Jefatura de Minas del Distrito autorizando aquellas operaciones.

b) Si se trata de adquirentes para el empleo inmediato de los explosivos en minas, canteras u otras explotaciones análogas, el acuse de recibo del oficio en que, directamente o por conducto del Alcalde de la localidad, hayan participado a la Jefatura de Minas el comienzo o reanudación de los trabajos de arranque; y

c) Si se trata de casos imprevistos o no comprendidos en los dos párrafos anteriores, otro documento oficial cualquiera pero expedido siempre por autoridad competente para ello, en el que se autorice la adquisición, o se demuestre su necesidad, y el empleo de los productos adquiridos.

7.º Que el plazo de validez de los justificantes a que se contraen los párrafos anteriores para la obtención de volantes de las Alcaldías, es el de un año, a contar desde la fecha de su expedición, transcurrido el cual serán indispensables nuevas autorizaciones de igual duración para seguir adquiriendo volantes.

8.º Que en todas las fábricas, almacenes y expendedurías de explosivos, sea cual fuere su importancia, deberán llevarse un *libro registro* y otro *libro de ventas*, consignándose con el mayor detalle posible: en el primero, el movimiento de las existencias fabricadas o almacenadas, con sus fechas de recepción y de salida, su procedencia y su destino, y en el segundo, la fecha de las ventas, el nombre, vecindad y domicilio de los compradores, la autorización en virtud de la cual se realizan las operaciones, el destino de los explosivos y cuantas otras circunstancias se crean convenientes hacer constar en evitación de responsabilidades.

9.º Que como comprobantes en descargo de posibles sanciones se deberán registrar, coleccionar y archivar: en las Alcaldías, las peticiones de volantes que hagan por escrito los consumidores de explosivos; y en las expendedurías, los volantes expedidos por los Alcaldes, las matrices de las guías o vendís y los recibos de entrega de explosivos.

10. Que de toda desgracia o accidente ocurrido en los establecimientos de explosivos y no sea calificado concretamente de leve, deberá darse inmediatamente aviso a la Jefatura del Distrito minero para que ésta

practique la investigación que proceda y remita su informe al Juzgado de instrucción correspondiente; y

11. Que la inspección y vigilancia en materia de fabricación, transporte, almacenaje, empleo y venta de explosivos, así como la evacuación de consultas acerca de cuantos particulares comprende la presente orden circular, corresponden al personsl facultativo del Cuerpo de Minas afecto al Distrito en que aquellas operaciones se realicen.

Lo que también hago saber a los Alcaldes de la provincia, Comandantes de puestos de la Guardia civil y demás autoridades dependientes de la mia, para que coadyuven al cumplimiento de los transcritos preceptos.

Segovia, 19 de Octubre de 1932.

EL GOBERNADOR,

Carlos Jiménez Canito

2867

Administración de Rentas Públicas de la Provincia

Matrícula de industrial.—Anuncio de exposición.

Hallándose confeccionada por esta Administración la matricula de industrial, de esta capital, que ha de regir en el año próximo de 1933, se halla de manifiesto al público por término de quince dias, a partir del siguiente al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante las horas hábiles de nueve de la mañana a las catorce, todos los días laborables, para que los interesados en dicho documento puedan examinarla y entablar las reclamaciones que juzguen convenientes; bien entendido que transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Segovia, 24 de Octubre de 1932.—El Administrador de Rentas pùblicas, Ricardo Pérez.

2827

Tesorería de Hacienda de la provincia

En la *Gaceta* del 21 de Octubre de 1932, aparece el anuncio de la Dirección General del Tesoro Público, de fecha 18 de Octubre, que dice lo siguiente:

«Para proveer el cargo de recaudador de Hacienda en la zona de Peñaranda de Bracamonte, en la provincia de Salamanca, se abre concurso conforme a lo establecido en la norma 2.ª del artículo 28del estatuto de recaudación de 18 de Diciembre de 1928, (*Gaceta* del 29) y Real decreto de 27 de Diciembre de 1930 (*Gaceta* del 30), admitiéndose las solicitudes en el plazo de veinte días hábiles, a contar desde el siguiente inclusive al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Dichas solicitudes deberán ser presentadas necesariamente por conducto de los Delegados de Hacienda o jefes de quienes dependan los solicitantes, debidamente reintegradas con timbre del Estado y con la póliza especial del Colegio de Huérfanos de Hacienda, según lo prevenido en el Real decreto de 24 de Mayo y Real orden de 30 de Diciembre de 1927, acompañando la hoja de servicios ajustada al modelo aprobado por Real decreto de 18 de Diciembre de 1924, sin calificar y reintegrada también conforme a lo dispuesto en el número 10 del artículo 32 de la vigente ley del timbre, si el solicitante perteneciere al Cuerpo general de la Administración de la Hacienda pública, a los Cuerpos Pericial y Auxiliar y Pericial de Contabilidad del Estado, al de Profesores mercantiles al servicio de la Hacienda y en su caso los que ya sean recaudadores más de dos años, certificación ajustada al modelo número 1 de dicho estatuto, la que deberá ser unida inexcusablemente por los Recaudadores no funcionarios a que se refiere el párrafo segundo del apartado d) de la indicada norma y cuantos documentos estimen conveniente, en armonía con lo dispuesto en el párrafo tercero del mismo apartado.

La expresada zona tiene asignado el premio de cobranza por la recaudación en período voluntario del 1,90 por 100 (una peseta noventa céntimos por ciento).

La fianza que habrá de exigirse para desempeñar el cargo de Recaudador, es de 124.438,58 pesetas si éste tiene el carácter de funcionario, y de 248,87,16 pesetas en otro caso.

Los pueblos que comprende la zona, son los siguientes: Alaraz, Alconada, Aldeaseca de la Frontera, Alabayona, (Horniyos) Babilafuente, Bóveda del Rio Almar, Campo de Peñaranda, Cantalapiedra, Cantalpino, Cantaracillo, Cordobilla, Huerta, Macatora, Malpartida, Mancera de Abajo, Moriñigo, Nava de Sotroval, Palacio Rubios, Paradinas de San Juan, El Pedroso, Peñaranda de Bracamónte, Poveda de las Cintas, Ragama, Salmoral, Santiago de la Puebla, Tarazona, Tordillos, Ventosa del Río Almar, Villaflores, Villar de Gallimazo, Villoria, Villoruela y Zorita de la Frontera.

—

Además se anuncian en las mismas condiciones que la anterior, la zona tercera de Castropol, provincia de Oviedo, con el premio de cobranza en periodo voluntario de 4,50 por 100 (cuatro pesetas cincuenta céntimos por 100) dispuesto por Real orden del 10 de Julio de 1915, la fianza que se exige es de 29.355,80 pesetas si es funcionario, y de 58.711,60 en otro caso. Los pueblos que comprende esta zona son los siguientes: Castropol, San Tirso de Ablés, Vagadeo y Taramundi.

—

También se anuncia en las mismas condiciones la zona de Archidona, en la provincia de Málaga, con el premio de cobranza en periodo voluntario del 4 por 100 (cuatro pesetas por ciento). Real orden de 30 de Julio de 1920.

La fianza que se exige para desempeñar el cargo de recaudador de esta zona es de 79.623,39 pesetas si tiene el carácter de funcionario, y de pesetas 153.246,78 en otro caso.

Los pueblos que comprende esta zona son los siguientes: Archidona, Alameda, Cuevas Bajas, Cuevas de San Marcos, Villanueva de Algaidas, Villanueva de Tapia, Villanueva del Rosario y Villanueva del Trabuco.

—

Igualmente se anuncia en idénticas condiciones y plazo la zona de Ibeas de Juarros, de la provincia de Burgos,

Esta zona tiene asignado el premio de cobranza en psríodo voluntario de 3,40 por 100 (tres pesetas cuarenta céntimos por ciento), por Real orden del 2 de Agosto de 1928.

La fianza que se exige para desempeñar el cargo de recaudador de esta zona es de 31.858,86 pesetas si tiene el carácter de funcionario, y de pesetas 63.717,72 en otro caso.

Los peeblos que comprende esta zona son los siguientes: Ajes, Arlabanzón, Arroyal, Atapuerca, Barrios de Colina, Cerdeñajimeno, Cardeñuela, Río Pico, Castrillo del Val, Celadilla, Sotobrín, Cuevas de Juarros, Fresno de Bodilla, Galarde, Gamonal, Gredilla de la Polera, Hontomín, Hurones, Ibeas de Juarros, Marmellán de Abajo, Marbellán de Arriba, Molina de Ubierna, Orbaneja, Río Pico, Plazuelos de la Sierra, Páramo del Arroyo, Quintanadueñas, Quintanaortuño, Quintanapalla, Quintanilla, Vivar, Las Rebolleras, Río Cerezo, Rioseras, Robledo, Temillo, Rubena, Salduero de Juarros, Santovenia de Oca, Sotopalacios, Santa Cruz de Juarros, Sotrajero, Tobes y Raedo, Ubierna, Urrez, Villafría, Villamil de la Sierra, Villanueva del Río Ubierna, Vilarnero, Vilasur de Herreros, Villaverde de Peña Horada, Vilarmoso, Morquillas, Villorobe y Zalduendo.»

Lo que se publica para conocimiento de las personas que les interese.

Segovia, 22 de Octubre de 1932.—El Tesorero de Hacienda interino.

2866

Jefatura de Obras Públicas de la Provincia

Hasta las trece horas del día 10 de Noviembre próximo venidero, se admitirán proposiciones en los Registros de esta Jefatura y en todas las Jefaturas de Obras Públicas de Madrid, Avila, Burgos, Guadalajara, Soria y Valladolid, a horas hábiles de oficina, para optar a la subasta urgente de las obras de acopios de piedra machacada con inversión con riego asfáltico para reparación del firme de los kilómetros cuatro primeros de la carretera de tercer orden del kilómetro 2 de la de Boceguillas a Segovia al 90 de la de Sepúlveda a Atienza, durante los años 1932 y 1933, cuyo presupuesto asciende a 21.910.95 pesetas, a ejecutar en los seis meses siguientes a la adjudicación definitiva, habiendo sido redactado este proyecto con el remanente obtenido por las bajas de subasta, en la celebrada en esta Jefatura el día 15 del mes actual, siendo la fianza provisional de 657,33 pesetas.

La subasta se celebrará en la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia, sita en la calle de Ochoa Ondátegui número 20, principal, el día 15 de Noviembre próximo a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en la Jefatura de Obras Públicas de Segovia y en el Negociado de Conservación y Reparación de carreteras del Ministerio de Obras Públicas en los días y horas hábiles de oficina.

Será requisito indispensable el que en toda proposición haga constar el proponente cuanto preceptúan los apartados (A) y (B) del Real decreto Ley de 6 de Marzo de 1929, inserto en la *Gaceta* del 7 del mismo mes y demás disposiciones que se dictan en el mismo y sean aplicables a esta contrata.

Cada proposición se presentará en papel sellado de clase sexta (4,50) pesetas, o en papel común, con póliza de igual clase, desechándose desde luego la que no venga con este requisito cumplido.

Las empresas, compañías y sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 12 de Octubre de 1923 (*Gaceta* del día siguiente).

Segovia, 22 de Octubre de 1932.—El Ingeniero Jefe, Emilio Serrano.

—

Hasta las trece horas del día 10 de Noviembre próximo venidero, se admitirán proposiciones en los registros de esta Jefatura y en todas las Jefaturas de Obras Públicas de Madrid, Avila, Burgos, Guadalajara, Soria y Valladolid, a horas hábiles de oficina, para optar a la subasta urgente de las obras de acopios con riego asfáltico, para conservación del firme de los 428 metros de los kilómetros 38,378 al 38,806 de la carretera de primer orden de la estación de Villalba a Segovia, durante los años 1932 y 1933, cuyo presupuesto asciende a pesetas 4.370, a ejecutar en los cuatro meses siguientes a la adjudicación definitiva, habiendo sido redactado este proyecto con el remanente obtenido por las bajas de subasta, en la celebrada en esta Jefatura el día 15 del mes actual, siendo la fianza provisional de 131,11 pesetas.

La subasta se celebrará en la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia, sita en la calle de Ochoa Ondátegui, número 20, principal, el día 15 de Noviembre próximo, a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre su forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en la Jefatura de Obras Públicas de Segovia y en el Negociado de Conservación y Reparación de carreteras del Ministerio de Obras Públicas en los días y horas hábiles de oficina.

Será requisito indispensable el que en toda proposicion haga constar el proponente cuanto preceptúan los apartados (A) y (B) del Real decreto ley de 6 de Marzo de 1929 *Gaceta* del 8 del mismo mes y demás disposiciones que se dictan en el mismo y sean aplicables a esta contrata.

Cada proposición se presentará en papel sellado de clase sexta (4,50 pesetas), o en papel común con póliza de igual clase, desechándose desde luego la que no venga con este requisito cumplido.

Las empresas, compañías o sociedades proponentes, están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 12 de Octubre de 1923, (*Gaceta* del día siguiente).

Segovia, 22 de Octubre de 1932.—El Ingeniero Jefe, Emilio Serrano.

—

Hasta las trece horas del día 10 de Noviembre próximo venidero, se admitirán proposiciones en los registros de esta Jefatura y en todas las Jefaturas de Obras Públicas de Madrid, Avila, Burgos, Guadalajara, Soria y Valladolid, a horas hábiles de oficina, para optar a la subasta urgente de las obras de acopios de piedra machacada con inversión para reparación del firme de los kilómetros 63 al 68 de la carretera de tercer orden del kilómetro 2 de la de Boceguillas a Segovia al 90 de la de Sepúlveda a Atienza, durante los años 1932 y 1933, cuyo presupuesto asciende a 13.108,27 pesetas, a ejecutar en los seis meses siguientes a la adjudicación definitiva, habiendo sido redactado este proyecto con el remanente obtenido por las bajas de subasta en la celebrada en esta Jefatura el día 15 del mes actual, siendo la fianza provisional de 393,25 pesetas.

La subasta se celebrará en la Jefatura de Obras Públicas de esta pro-

vincia, sita en la calle de Ochoa Ondátegui, número 20, principal, el día 15 de Noviembre próximo a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en la Jefatura de Obras Públicas de Segovia y en el Negociado de Conservación y Reparación de carreteras del Ministerio de Obras Públicas en los días y horas hábiles de oficina.

Será requisito indispensable el que en toda proposición haga constar el proponente cuanto preceptúan los apartados (A) y (B) del Real Decreto Ley de 6 de Marzo de 1929, inserto en la *Gaceta* del 7 del mismo mes y demás disposiciones que se dictan en el mismo y sean aplicables a esta contrata.

Cada proposición se presentará en papel sellado de clase sexta (4,50) pesetas o en papel común con póliza de igual clase, desechándose desde luego la que no venga con este requisito cumplido.

Las empresas, compañías y sociedades proponentes, están obligadas al cumplimiento del Real Decreto de 12 de Octubre de 1923 *(Gaceta* del día siguiente).

Segovia, 22 de Octubre de 1932.—El Ingeniero Jefe, Emilio Serrano.

2849

Jefatura de Obras públicas de la provincia de Avila

CARRETERAS.

Las obras de reparación con riego de alquitrán de los kilómetros 83,500 al 88,500 de la carretera de Madrid a la Coruña, han sido recibidas por el Estado.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 3 de Agosto de 1910, se hace público a fin de que por el Alcalde de Villacastín, único término municipal en que se han desarrollado las obras, se remita a esta Jefatura de Obras Públicas, en el plazo de treinta días a contar desde el siguiente a la fecha de este *Boletín*, la certificación a que se refiere el artículo 65 del pliego de condiciones generales de 13 de Marzo de 1903, aclarado por Real orden de nueve de Marzo de 1909, en el sentido de que dicha certificación debe entenderse en relación con las reclamaciones que se formulen ante la autoridad judicial, única competente, por los daños y perjuicios que son de cuenta del contratista don Ladislao Gil Cacho, o por deudas de jornales y materiales y por indemnizaciones derivadas de accidentes del trabajo.

Si transcurrido el plazo de treinta días, no ha sido enviada dicha certificación, se entenderá que no existe reclamación alguna.

Avila, 25 de Octubre de 1923.—El Ingeniero Jefe.

2830

Alcaldía de Santiuste de San Juan Bautista

SUBASTAS

El día dieciséis de Noviembre próximo, a las diez de su mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial la subasta de 349 pinos maderables del pinar titulado «El Sanchón», de los propios de esta villa.

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de tres mil doscientas sesenta pesetas sesenta céntimos, no admitiéndose postura que no cubra esta cantidad.

La subasta se verificará por el sistema de pliegos cerrados, que serán extendidos en papel de cuatro pesetas cincuenta céntimos, con arreglo al modelo que a continuación se expresa y su presentación tendrá lugar hasta media hora después de abierta la subasta y a su apertura se procederá en la segunda media hora.

Para tomar parte en la subasta se hace necesario acompañar el resguardo que acredite el depósito en las arcas de este Municipio de la cantidad de ciento sesenta y tres pesetas, tres céntimos, a que asciende el cinco por ciento del tipo de la misma.

En la subasta se observarán las condiciones facultativas y económicas que constan en los respectivos pliegos que obran en la Secretaría de este Ayuntamiento para conocimiento de quien interese.

Santiuste de San Juan Bautista, 22 de Octubre de 1932.—El Alcalde, Ladíslao Díez.

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., según cédula personal de la tarifa..., clase..., número..., que acompaña, enterado de las condiciones facultativas y económicas que sirven de base a la subasta de trescientos cuarenta y nueve pinos maderables del pinar titulado «El Sanchón», de los propios de esta villa, y aceptando todas ellas, ofrece por dicho aprovechamiento la cantidad de..., pesetas (en letra).

(Fecha y firma de proponente).

El día dieciséis de Noviembre próximo, tendrá lugar, a las once horas del mismo, en la Casa Consistorial, la subasta de 77 pinos maderables del pinar de «La Moitera», de estos propios.

Servirá de tipo para la subasta, la cantidad de seiscientas setenta y dos pesetas cuarenta y seis céntimos, no admitiéndose postura que no cubra esta cantidad.

La subasta se verificará por el sistema de pliegos cerrados, que serán extendidos en papel de cuatro pesetas cincuenta céntimos, con arreglo al modelo que a continuación se expresa, y su presentación tendrá lugar hasta media hora después de abierta la subasta y a su apertura se procederá en la segunda media hora.

Para tomar parte en la subasta se hace necesario acompañar el resguardo que acredite el depósito en las arcas de este Municipio de la cantidad de treinta y tres pesetas setenta y dos céntimos, a que asciende el cinco por ciento del tipo de la misma.

En la subasta se observarán las condiciones facultativas y económicas que constan en los respectivos pliegos que obran en la Secretaría de este Ayuntamiento para conocimiento de quien interese.

Santiuste de San Juan Bautista, 22 de Octubre de 1932.—El Alcalde, Ladislao Díez.

Modelo de proposición

Don.., vecino de.., con cédula personal de la tarifa.., clase.., número.., que acompaña, enterado de las condiciones facultativas y económicas que sirven de base a la subasta de setenta y siete pinos del pinar de «La Moitera» de los propios de esta villa y aceptando todas ellas, ofrece por dicho aprovechamiento la cantidad de... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

2831

Obra pía del Comendador don Gómez Velázquez, de Cuéllar

SUBASTAS

El miércoles 16 de Noviembre próximo, en la Casa Rectoral de esta villa, ante el Sr. Presidente del Patronato y por el sistema de pliegos cerrados, se celebrarán las subastas de los aprovechamientos, durante el año forestal de 1932-33, del monte número 224 del catálogo, perteciente a esta Obra pía, en cuya Secretaría se hallan expuestos los respectivos pliegos de condiciones facultativas:

1.ª A las diez y media: aprovechamiento de fruto de piña albar, bajo el tipo de doscientas pesetas y condiciones del pliego publicado en el BOLETÍN OFICIAL núm. 100, de 21 de Agosto de 1929.

2.ª A las once: aprovechamientos de brozas bajo el tipo de doscientas treinta y ocho pesetas cincuenta y cuatro céntimos y condiciones del pliego inserto en el BOLETÍN número 104, de 21 de Agosto de 1931.

3.ª A las once y media: aprovechamiento de pastos, bajo igual tipo de doscientas treinta y ocho pesetas cincuenta y cuatro céntimos y condiciones del pliego publicado en el BOLETÍN núm. 97, de 14 de Agosto de 1929.

4.ª A las doce: aprovechamientos primarios, bajo el tipo de cuatro mil novecientas cincuenta y seis pesetas veinticinco céntimos y condiciones del pliego inserto en el BOLETÍN OFICIAL núm., 116 de 16 de Septiembre de 1931.

Lo s pliegos cerrados se presentarán, previo depósito del cinco por ciento de la tasación, en la media hora siguiente a la señalada para la subasta y se ajustarán al siguiente

Modelo de proposición

Don.., mayor de edad, vecino de.., con cédula personal que acompaña, ofrece realizar el aprovechamiento de.., del monte de esa Obra pía, durante el año forestal de 1932 a 1933, por la cantidad de... (en letra) pesetas y condiciones del pliego base de la subasta. (Lugar, fecha y firma.)

Segunda y tercera subastas

Los aprovechamientos que por cualquier causa no se adjudiquen en primera subasta saldrán a segunda y tercera en su caso, bajo iguales tipo y condiciones y a la misma hora señalada para esta primera, en 23 y 30 del mismo mes de Noviembre.

Cuéllar, 21 de Octubre de 1932.—El Presidente del Patronato, Claudio Albornoz.

2842

Alcaldía de Navas de Oro

SUBASTA

El día 18 del próximo Noviembre y hora de las once de la mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial, por el sistema de pliegos cerrados, con arreglo al modelo que al final se inserta, bajo la presidencia del que suscribe o de quien legalmente le sustituya, asistido del Regidor Síndico, de un empleado del ramo de Montes y del Secretario municipal que dará fe del acto, la subasta de 1.428'786 m. c. de madera y 1.183'193 m. c. de leña de tronco del monte de estos propios, denominado «Pinar de Arriba», «Román» y «La Garlitera», consignadas en el plan forestal vigente, tasadas en la cantidad de treinta y cinco mil novecientas veinte pesetas cuarenta y siete céntimos, que servirán de tipo para la subasta.

Las proposiciones serán presentadas durante las horas de nueve a doce de la mañana de cualquier día laborable hasta el diecisiete inclusive del citado Noviembre, siendo requisito indispensable acompañar por separado el resguardo que acredite haber consignado previa y legalmente la cantidad de mil setecientas noventa y seis pesetas dos céntimos, equivalente al cinco por ciento del tipo de licitación y la cédula personal.

Los pliegos de condiciones facultativas y económicas se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal a disposición de cuantas personas deseen enterarse de las mismas.

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., con cédula personal que acompaña por separado, enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia el día... de... número... y de los pliegos de condiciones facultativas y económicas existentes en la Secretaría municipal para la subasta del aprovechamiento de productos primarios del monte de propios de Navas de Oro, se compromete a la adquisición de dicho aprovechamiento por la cantidad de pesetas... (en letra).

(Fecha y firma del proponente).

Navas de Oro, a 24 de Octubre de 1932.—El Alcalde, Pedro Crespo.

2856

Alcaldía de Aldeanueva del Codonal

SUBASTA

El día 3 de Noviembre venidero, a las once, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, la segunda subasta de productos primarios del monte de estos propios, número 99 del catálogo, consistente en 155,574 metros cúbicos de madera y 33,737 metros cúbicos de madera de tronco, bajo el tipo de tasación de mil novecientas cuarenta y siete pesetas y noventa y nueve céntimos.

La subasta se verificará por el sistema de pliegos cerrados y con sujeción al contenido del anuncio publicado para la primera en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia del día 5 del mes actual.

Aldeanueva del Codonal, 24 de Octubre de 1932.—El Alcalde, Faustino García.

2834

Alcaldía de Navas de Oro

SUBASTA

El día 10 del próximo Noviembre y hora de las diez de la mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial, ante el Alcalde que suscribe, en forma reglamentaria, la subasta de 53,423 metros cúbicos de madera y leña de tronco existentes en el depósito municipal, procedentes de pinos secos y caídos por el viento, en el monte de estos propios, bajo el tipo de ochocientas treinta y nueve pesetas, setenta y ocho céntimos, en que han sido valuados.

De no haber postor en dicha subasta, se celebrará la segunda a la misma hora del día siguiente.

Navas de Oro, a 22 de Octubre de 1932.—El Alcalde, Pedro Crespo.

EDICTOS

Terminada la confección de los documentos cobratorios por las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, quedan expuestos en las mismas por el plazo que cada uno fija, a contar desde su inserción para oir reclamaciones; pues pasado aquél, no se admitirá ninguna reclamación.

Documentos que se citan para 1933

TURÉGANO

Listas cobratorias de la contribución sobre edificios y solares, por ocho días.

FUENTE DE SANTA CRUZ

Matrícula industrial, por diez días.
Lista cobratoria de urbana, por ocho días.

DURATON

Listas cobratorias de edificios y solares y matrícula de subsidio industrial, por ocho días.

RIBOTA

Lista cobratoria sobre edificios y solares, por ocho días.

SANTIUSTE DE PEDRAZA

Listas cobratorias de edificios y solares y la matrícula de la contribución industrial, por quince días.

2864

Juzgado de primera instancia e instrucción de Segovia

Don Angel del Barrio Martín, Juez municipal de esta ciudad, en funciones interinas del de primera instancia por licencia del propietario.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado y por la Secretaría judicial del refrendante se han seguido autos incidentales promovidos por don Lidio García Monedero, representado por el Procurador don Ricardo Huertas, contra el señor Abogado del Estado, y su esposa doña Raimunda Fernández González, representada por el Procurador don Sotero López Miguel, sobre que se declare pobre al primero para litigar en pleito de divorcio con la segunda; en los cuales se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

«Encabezamiento. — Sentencia. — En la ciudad de Segovia, a doce de Septiembre de mil novecientos treinta y dos; el señor don Angel del Barrio Martín, Juez municipal de esta ciudad, en funciones de primera instancia del partido por usar de licencia el propietario, asistido de su asesor el Letrado don Antonio B. de Quirós y Mochales, habiendo visto los presentes autos promovidos por don Lidio García Monedero, mayor de edad, casado, empleado y vecino de esta ciudad, representado por el Procurador don Ricardo Huertas Vázquez, con la dirección del Letrado don Enrique Pérez Bonín, sobre que se le declare pobre para litigar en los autos sobre separación, promovidos por su esposa doña Raimunda Fernández, de igual vecindad, en cuyos autos es parte también el Sr. Abogado del Estado.

Parte dispositiva. — Fallo: Que debo denegar y deniego a Don Lidio García Monedero, la declaración de pobreza que tiene solicitada en su demanda, origen de este expediente, para litigar con su esposa doña Raimunda Fernández González en pleito de divorcio, y condeno al repetido don Lidio al pago de las costas. Así por esta mi sentencia, que se notificará al demandado rebelde personalmente si así se solicita, o en otro caso se hará la notificación en la forma determinada por el artículo doscientos sesenta y nueve de la ley procesal, lo pronuncio, mando y firmo. — Angel del Barrio. — Antonio B. de Quirós. — Rubricados.»

La anterior sentencia fué publicada en el día de su fecha.

Y para que sirva de notificación a la demandada doña Raimunda Fernández González, vecina de esta ciudad, y su inserción en el Boletín Oficial de esta provincia, expido el presente edicto en Segovia, a veintidós de Septiembre de mil novecientos treinta y dos. — Angel del Barrio. El Secretario judicial, Licenciado, Luis Gasque.

2841

Juzgado de primera instancia e instrucción de Cuéllar

EDICTO

Don Cruz Sánchez García, Juez municipal suplente en funciones de primera instancia de esta villa de Cuéllar y su partido.

Hago saber: Que por providencia de esta fecha dictada en los autos de juicio ordinario de menor cuantía que se hallan en ejecución de sentencia, en la vía de apremio, promovidos por el Procurador D. Julio Martín Alonso, en nombre de D. Lamberto Lázaro Arranz, como Presidente de la Comunidad de Villa y Tierra de Fuentidueña, contra D. Mariano Peña Barrio, sobre pago de cinco mil cuatrocientas pesetas, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta los bienes inmuebles que a continuación se expresarán, sitos en el término de Fuentesoto; habiéndose señalado para el remate el día dieciocho de Noviembre próximo y hora de las once, en la sala audiencia de este Juzgado:

1.º Una tierra al sitio del Recuenco, de una obrada; linda Oriente, Juan Bravo; Mediodía y Poniente, lastra, y Norte, Ezequiel Regidor; tasada en setecientas cuarenta pesetas.

2.º Otra al mismo sitio que la anterior, de obrada y media, circundada toda ella de pared; en mil ciento veinte pesetas.

3.º Otra en igual sitio, de dos cuartas, que linda Saliente, lastra; Mediodía, cerca de Eusebio; Poniente, Bernardo Bravo, y Norte, Mauricio Sanz; en cuatrocientas veinte pesetas.

4.º Otra a los Hoyos Calvos, de una obrada; linda Oriente, Bernardo Bravo; Sur, el mismo; Poniente, Eusebio Puente, y Norte, revilla; en setecientas cuarenta pesetas.

5.º Otra al sitio de Valdiviejo, de una obrada; que linda Oriente, erial; Mediodía, Ezequiel Regidor; Poniente y Norte, torrero; en setecientas cuarenta pesetas.

6.º Otro al sitio de Valdelazarza, de tres cuartas; linda Oriente, Tomás Fernández; Mediodía, Matías de Frutos; Poniente y Norte, Ezequiel Regidor; en seiscientas quince pesetas.

7.º Otra al sitio de Matipérez, de cinco cuartas; linda Oriente, Juan Bravo; Mediodía, Mariano Pascual; Poniente, Leandro Velasco, y Norte, revilla; en doscientas diez pesetas.

8.º Otra al sitio de Ciudarreza, de cinco cuartas; linda Oriente, pared; Mediodía, lastra; Poniente, Mariano Pérez, y Norte, Antonio Puebla; en setecientas cincuenta pesetas.

9.º Otra al sitio de Portacuelo, de tres cuartas; linda Oriente, de Juan Martín; Mediodía, Dionisio Val; Poniente, Mariano González, y Norte, camino; en ciento sesenta pesetas.

10. Una finca con encinas al Monte, de cabida dos cuartas; linda Oriente, Mariano González; Mediodía, tierras labrantías; Poniente, José Peña, y Norte, herederos de Sancha; en doscientas sesenta pesetas.

11. Otra al mismo pago, de dos cuartas; linda Oriente, tierras labrantías; Mediodía, Severino Francisco; Poniente, Cándida N., y Norte, la misma; en trescientas veinte pesetas.

12. Un prado en San Vicente, de dos cuartas, que está por todos los sitios cercado; en trescientas cuarenta y cinco pesetas.

13. Una tierra al pago del Aguachal, en Tejares, como todas las demás que siguen, de treinta y nueve áreas 30 centiáreas;, linda Oriente, Eusebio Chico; Mediodía, Modesto Carrascal, y Poniente, Mariano Alonso; en aetecientas cuarenta pesetas.

14. Otra a las Heras, de 39 áreas, 40 centiáreas; linda Oriente, eras de Venancio Bravo; Mediodía, Juan Bravo; Poniente, carretera, y Norte, Eulalio Fuente; en setecientas cuarenta pesetas.

15. Otra a las Pozas de las Encinas, de igual cabida; que linda Oriente, Juan Sancha; Mediodía, Gregorio Sancha, y Norte, camino; en setecientas cuarenta pesetas.

16. Otra a las Encinas, de 29 áreas, 70 centiáreas; linda Oriente, Ezequiel Regidor; Mediodía, Vicente Frutos; Poniente, Modesto Carrascal. y Norte, Mariano Sancha; en doscientas diez pesetas.

17. Otra a las Zumaderas, de 39 áreas, 40 centiáreas; linda Oriente, Modesto Carrascal; Mediodía y Poniente, pared, y Norte, senda; en doscientas diez pesetas.

18. Otra al Hoyo Benito, de 19 áreas, 70 centiáreas; linda Oriente, Ezequiel Regidor; Mediodía, Matías Frutos; Poniente y Norte, revilla; en ciento cinco pesetas.

19. Otra a las Hontanillas, de 20 áreas 50 centiáreas; linda Oriente, Santos Puebla; Mediodía, Modesto Carrascal; Poniente y Norte, Domingo San Juan; en ciento sesenta pesetas.

20. Otra de Navalgrande, 19 áreas 70 centiáreas; linda Oriente, Aquilino Arroyo; Mediodía, Francisco Val; Poniente, camino de Tejares, y Norte, Gregorio Sancha; en trescientas veinticinco pesetas.

21. Otra al Hoyo Benito, de 39 áreas, 40 centiáreas; linda Oriente, Elías Peña; Mediodía, Rufina Sanz; Poniente, Domingo Sanz y Norte Jorge Frutos; en setecientas cincuenta pesetas.

22. Otra al camino de Torreadrada, llamada de la pared, de 27 áreas, 50 centiáreas; linda Oriente, Valeriano Bravo; Mediodía, camino; Poniente, Eulalio Fuente, y Norte, Modesto Carrascal; en mil pesetas.

23. Otra al Frial de Arriba, de 59 áreas, 10 centiáreas; linda Oriente y Mediodía, carretera; Poniente, Ezequiel Regidor, y Norte, Juan Bravo; en trescientas quince pesetas.

24. Otra al Pedazo de la Tía Antonia, de 29 áreas, 70 centiáreas; linda Oriente, Ezequiel Regidor; Mediodía, Mariano Pascual; Poniente y Norte, carretera; en quinientas noventa pesetas.

25. Otra a los Navajuelos, de 29 áreas 70 centiáreas; linda Oriente, Mariano Pascual; Mediodía, navajo; Poniente, Mauricio Sainz; y Norte, Santos Revilla; en trescientas cincuenta pesetas.

26. Otra al Copaldo, de 29 áreas, 80 centiáreas; linda Oriente, Juan Martín; Mediodía, senda, Poniente, Jorge Fuente; y Norte, el mismo; en ciento cincuenta pesetas.

27. Otra a Val de los Monjes, de 29 áreas, 70 centiáreas; linda Oriente, Bernardo Bravo; Mediodía, Eusebio Fuente; Poniente y Norte, Modesto Carrascal; en ciento sesenta pesetas.

28. Otra al Corral del Soldado, de 29 áreas 70 centiáreas; linda Oriente pedriza: Mediodía, Juan Bravo; Poniente, pedriza; y Norte, Ezequiel Regidor; en doscientes diez pesetas.

29. Otra al Sendero, de 39 áreas, 70 centiáreas; linda Oriente, Mariano Bravo, Mediodía, camino, Poniente, Mariano Sancha y Norte, Mariano Alonso; en mil pesetas.

30. Otra al Berrocal, de nueve áreas, 80 centiáreas; linda Oriente, Bernardo Bravo, Mediodía, pared Poniente, Eusebio Chico, y Norte, revilla; en doscientas diez pesetas.

31. Otra a la Veguilla, de 39 áreas, 40 centiáreas; linda Oriente, camino; Mediodía, Mauricio Carrascal; Poniente, Jorge Fuente; y Norte, Claudio Bravo; en mil pesetas.

32. Otra detrás del Fundero, 19 áreas, 70 centiáreas; linda Oriente, Domingo San Juan; Mediodía, carretera; Poniente, camino, y Norte, Máximo Izquierdo; en trescientas pesetas.

33. Otra detrás de las Huertas, de 29 áreas; linda Oriente, Nicolasa y Dominica Andrés; Mediodía, camino de la fuente, Poniente, Mauricio Carrascal; y Norte, camino; en trescientas pesetas.

ADVERTENCIAS

Primera. Que las treinta y tres fincas se venderán con preferencia al que haga postura a todas ellas, debiendo el rematante proveerse de los títulos si los desea, por no haber sido presentados por el demandado señor Peña.

Segunda. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

Tercera. Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamante en la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta.

Dado en Cuéllar, a veinte de Octubre de mil novecientos treinta y dos. Cruz Sánchez. — El Secretario, Bienvenido Pérez.

2825

Juzgado municipal de Segovia

Cédula de citación

El Sr. Juez municipal de esta Ciudad, tiene acordado en providencia de esta fecha, dictada en juicio de faltas por hurto de una trinchera, seguido en virtud de denuncia de Roque Blanco Enebral, vecino de esta Ciudad, contra Antonio Ratón Serrano, se cite a Severiano Alvarez, que sirvió como soldado en la Academia de Artillería de esta Ciudad, de donde salió hace unos ocho meses para San Sebastián, con el fin de que para el día dos de Noviembre próximo y hora de las once, comparezca en este Juzgado municipal, sito en la calle de la Trinidad, número tres, con el fin de recibirle declaración en dicho juicio.

Y con el fin de que sirva de citación a dicho Severiano Alvarez y se publique en el Boletín Oficial de esta provincia, expido la presente que firmo en Segovia, a diecisiete de Octubre de mil novecientos treinta y dos. — El Secretario, F. Blánquez.

IMPRENTA PROVINCIAL